

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 01 de Junio de 2020

EDICIÓN N° 3775

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE SALUD****SUBSECRETARÍA DE SALUD****Resolución N° 0739/20**

Neuquén, 21 de mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20, las Leyes Nacionales N° 27360 y N° 26529, Artículos 214° inciso 3) y 134 de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 2611, N° 2743, N° 3190 y N° 3230, los Decretos Provinciales N° 02394/13, N° 02/19 y N° 0366/20, la Resolución Provincial N° 064/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, la Resolución Provincial N° 01342/92 del Ministerio de Salud, la Disposición N° 01088/04 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a través de la Ley Provincial 3230, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la Ley Provincial 3190 y el Decreto N° 0002/19, establecen que el Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha Ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población;

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo asistir al señor Gobernador en el diseño y planificación de las políticas, planes y programas de promoción para el pleno goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores;

Que la Ley Nacional N° 27360 ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, donde en el Artículo 29° dispone respecto de las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, también contemplado por la Ley N° 26529 de los Derechos de los Pacientes, y en la Ley Provincial N° 2743 de creación del Consejo Provincial del Adulto Mayor de la Provincia del Neuquén, toda normativa vigente que ordena la creación de programas y planes de acción para la población adulta mayor en situación de riesgo psico-socio-sanitarios;

Que la Resolución N° 01342/92 del Ministerio de Salud de la Provincia, aprueba las normas para la habilitación de los Hogares para Ancianos y la Disposición N° 1088/04 de la Subsecretaría de Salud local, crea el Registro Único de Casas Hogar en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Salud;

Que en el contexto de la pandemia por COVID-19 se observa que la morbimortalidad afecta especialmente a los mayores de 70 años entre otros grupos de alto riesgo;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Ministerio de Salud ha elaborado las recomendaciones para Residencias de Larga Estadía y Hogares para Adultos Mayores, donde se dispone que estas residencias deberán elaborar planes de acción y contingencia, adaptados a las características de cada centro, para la implementación de medidas de prevención y de respuesta ante casos sospechosos o confirmados de COVID-19;

Que por ello se ha creado un Sistema Integrado de Intervención Psico-Socio-Sanitario conformado por profesionales de ambos ministerios y que tienen por finalidad acudir a realizar inspecciones, fiscalizaciones y de ser necesario, llevar a cabo la reubicación de los adultos mayores que se encuentran en grave riesgo de salud, así como la vulneración de sus derechos fundamentales;

Que ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo respecto a los Protocolos Psico-Socio-Sanitarios de funcionamiento propuestos para las inspecciones, fiscalizaciones, reubicación y demás actuaciones enumeradas en las planillas utilizadas a tales fines, conforme la Resolución N° 64/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial N° 2713;

Por ello y en uso de sus facultades;

**LA MINISTRA DE SALUD Y LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO
RESUELVEN:**

Artículo 1°: APRUÉBASE en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo-Psico-Socio-Sanitario detallado en el Anexo Único de la presente norma.

Artículo 2°: DETERMÍNASE que todas aquellas personas adultos mayores albergadas en residencias de larga estadía o casas particulares habilitadas o no por el Ministerio de Salud de la Provincia y que se encuentren en situaciones de riesgo psico-socio-sanitario, podrán ser reubicadas mientras dure el estado de emergencia sanitaria, en otras residencias o lugares que a tal fin determine la autoridad sanitaria provincial, dando cumplimiento con el protocolo aprobado en Artículo 1° de la presente, dando aviso de la reubicación en forma inmediata (no superior a las 24 horas) a los familiares o al sistema de apoyo de las personas reubicadas.

Artículo 3°: DISPÓNGASE que el Protocolo Psico-Socio-Sanitario aprobado en el Artículo 1° de la presente podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: INVÍTASE al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Fiscal, así como a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia y Municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento del Protocolo aprobado en el Artículo 1° de la presente, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y de las competencias atribuidas por la Ley.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) PEVE
FIGUEROA**

ANEXO ÚNICO

**PROTOCOLO PSICO-SOCIO-SANITARIO PARA RESIDENCIAS DE LARGA ESTADÍA Y CASAS
HOGARES PARTICULARES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA, COVID-19**

Dirigido a los miembros del Sistema Integrado de Intervención Psico-Socio-Sanitario, conformado por representantes del Consejo Provincial de Adulto Mayor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; representantes de la Dirección de Adulto Mayor, dependiente de la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud y por representantes de la Dirección General de Regulación, Fiscalización y Registro, dependiente de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos del Ministerio de Salud.

Principales objetivos del relevamiento:

- Conocer cómo cada institución se encuentra abordando y adecuando sus prácticas cotidianas en relación a la situación pandemia COVID-19 y las formas de cuidados y prevención de la población adulta mayor.
- Capacitar acerca de la correcta higiene y desinfección del lugar (instalaciones y superficies en general), como así también sobre aspectos referentes al autocuidado e higiene personal, según las recomendaciones y normas vigentes.
- Brindar herramientas prácticas para lograr un clima institucional agradable y de contención socioafectiva de las personas mayores en contexto de aislamiento.
- Acompañar a los referentes y al personal de las instituciones, para que las prácticas de cuidado no afecten y/o vulneren derechos fundamentales de las personas mayores que allí residen.
- Disponer la reubicación de las personas allí alojadas, en aquellos casos que de la evaluación correspondiente se desprenda que la institución no cumple con los criterios definidos por el Sistema Integrado de Intervención Psico-Socio-Sanitario.

Principales variables a tener en cuenta durante el relevamiento:**La Institución:**

- ¿Cuenta con un plan de contingencia y reubicación de las personas que allí residen?.
- ¿Brinda los datos y/o información de las personas residentes y personal de la Institución requeridos por la Dirección de Prestaciones y Auditoría del Ministerio de Salud?.
- ¿Brinda información sobre antecedentes clínicos de las personas residentes y acerca del grado de dependencia que puedan presentar?.
- ¿En la Institución se cumple con las recomendaciones y normativas vigentes en el contexto de la pandemia?. A saber:
 1. Características edilicias de la Institución.
 2. Protocolo de ingreso del personal en el contexto de la pandemia.
 3. Lavado de manos.
 4. Utilización de barbijo quirúrgico por parte del personal.
 5. Desinfección de superficies según recomendaciones.
 6. Lavado de piso.
 7. Distanciamiento social y uso de tapabocas.

8. Características aptas del comedor y espacios comunes.
9. Regulación respecto a las visitas.
10. Empleo de medios alternativos para el mantenimiento de la comunicación entre las personas residentes y sus redes de contención.
11. Realización de simulacros por parte del personal.

En caso que la continuidad de la prestación del servicio a las personas residentes en dicha Institución no fuera posible porque la Institución no cumple con las evaluaciones definidas por el Sistema Integrado de Intervención Psico-Socio-Sanitario, se procederá a la reubicación de las personas residentes.

La reubicación se llevará a cabo en los espacios provistos por el Ministerio de Salud a tales efectos, quien se hará cargo, junto al Ministerio de Desarrollo Social únicamente de los gastos corrientes del edificio (luz, agua, gas natural, etc.).

Dicha reubicación será notificada a la persona alojada en la institución, a sus familiares o a su sistema de apoyo, al titular del establecimiento y a los financiadores del servicio (obras sociales, medicina prepaga, PAMI, Salud Pública, familiares, según corresponda), a los efectos de garantizar la continuidad de la cobertura total de las prestaciones contratadas al momento del traslado.

El titular del establecimiento, en uso de las potestades conferidas por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20744 (Arts. 64, 65 y cc), deberá realizar las notificaciones correspondientes a su personal y a la ART, para procurar que el mismo personal actualmente en contacto con las personas residentes dentro de la Institución, continúe prestando ese servicio en las instalaciones del nuevo espacio provisto por el Ministerio de Salud, bajo la dependencia del titular de la Institución, quien deberá garantizar el pago de los salarios y las condiciones laborales de dicho personal.

El Sistema de Intervención Psico-Socio-Sanitario tendrá a su cargo la coordinación de todos los trabajadores de las distintas instituciones que prestarán servicios en los nuevos espacios donde se alojarán los adultos mayores.

Resolución N° 0783/20

Neuquén, 27 de mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley N° 3230 y su Decreto Reglamentario N° 0414/20; los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20 y N° 0510/20; la Ley 3012; Decreto 02165/18; Disposición 1359/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3012 determina que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente y con las disposiciones contempladas en la misma y su reglamentación;

Que sin perjuicio de la aplicación del arancelamiento de los servicios de salud destinados a quienes posean cobertura sanitaria, quienes tengan la obligación legal o convencional de cubrir las

prestaciones brindadas, deben garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales. En ningún caso, las prestaciones se ven impedidas, ni están condicionadas a mecanismos administrativos que restrinjan el acceso a los servicios de salud consagrados;

Que el recupero de los servicios médico asistenciales se rige por los valores establecidos en el Nomenclador Globalizado de la Provincia del Neuquén, aprobado por la autoridad de aplicación, según lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 3012;

Que en base a las prestaciones que van surgiendo con el desarrollo en la atención médica, se incorporan nuevas prácticas y módulos, estipulando un orden en relación de los códigos que permita una codificación utilizada por otros prestadores;

Que a través de la Ley provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 -Emergencia Sanitaria- COVID 19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la presente norma cuenta con la intervención previa de la Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria Covid-19” dispuesta el Artículo 2º del Decreto Reglamentario 0414/20 que dispone que “Todas las normas de carácter reglamentario que deban dictarse por los distintos ministerios, secretarías, organismos descentralizados y empresas públicas en razón de la emergencia, deben tener previa intervención de esta Unidad”;

Que el Artículo 134º de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que se hace necesario establecer un nuevo código en relación a las determinaciones por COVID-19 que se realizan en el Laboratorio Central dependiente de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos de la Subsecretaría de Salud;

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 3012, se da intervención para su autorización a la Subsecretaría de Salud, como autoridad de aplicación;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º: DISPONER que las determinaciones para casos de COVID-19 efectuadas por el Laboratorio Central tendrán un valor de \$4.512,00 (pesos cuatro mil quinientos doce con 00/100) en función del costo estimado para su realización, a efectos de facturar dichas prestaciones a través del Sistema Público Provincial de Salud a pacientes que cuentan con una entidad financiadora responsable del pago de dichas prestaciones.

Artículo 2º: CREAR el Código 66.99.57, - con un total de 282 U.G-, cuya descripción corresponde a: PCR en formato real time para diagnóstico de SARS- Cov-2 a valor de \$4.512,00 (pesos cuatro mil quinientos doce con 00/100) por determinación.

Artículo 3º: DETERMINAR que el procedimiento para realizar las determinaciones de COVID-19 deben ser considerada en pacientes que se ajusten a la definición del caso sospechoso (criterio clínico y riesgo epidemiológico) o sea determinado como un contacto estrecho de un caso confirmado. Para que la muestra sea procesada, el caso debe ser previamente validado por la Guardia de Epidemiología de la Dirección General de Epidemiología e Información en Salud dependiente de la Subsecretaría de Salud- Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes y Archívese.

FDO.) PEVE

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Resoluciones - Pág. 2 a 8

- 0739** - Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo Psico-Socio-Sanitario.
- 0783** - Dispone que las determinaciones para casos de COVID-19 efectuadas por el Laboratorio Central tendrán un valor de \$4.512,00 (pesos cuatro mil quinientos doce con 00/100) en función del costo estimado para su realización.